

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 200

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2** - En mayoría s/As. 061/95

(FRE.JU.VI Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al niño Pablo David

Perpetto), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión **15/06/1995**

Girado a la Comisión **Nº:** Ley Sancionada 06/07/1995 - Ley Nº 237/95 Dto. Nº 1320/95.

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

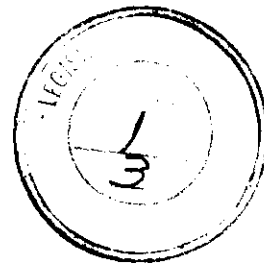
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13.06.95

MESA DE ENTRADA

Nº 200 Hs 16.50 FIRMA

S/Asunto 061/95.-



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 08 DE JUNIO DE 1995.-

[Signature]
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIA TERESA MENDEL
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Signature]
OSCARO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

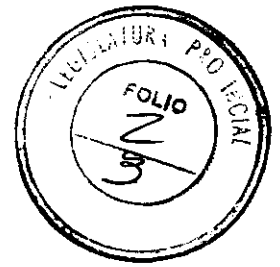
[Signature]
Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
Prof. RAJUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 061/95.-

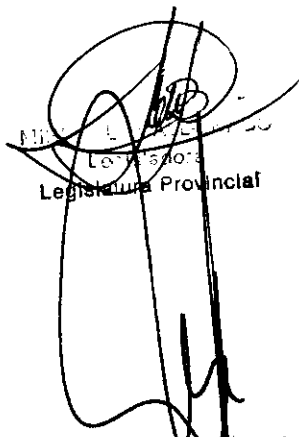



**DICTAMEN DE COMISION N° 5 Y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:


Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Proyecto de Ley solicitando pensión graciable por vida al niño Pablo David Perpetto; y en mayoría con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

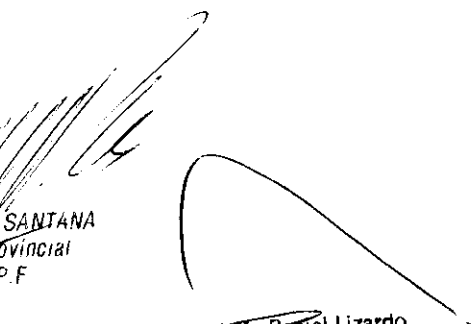
SALA DE COMISION, 08 DE JUNIO DE 1995.-

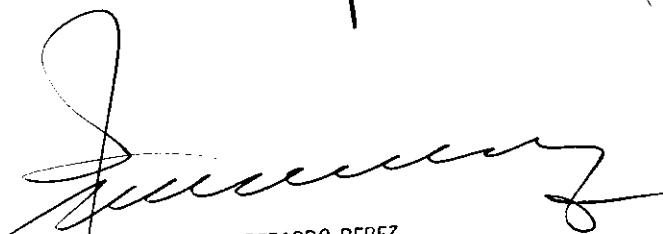

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
LEGISLATURA PROVINCIAL


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Conve.

S/Asunto N° 061/95



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida ~~e hasta tanto mejore de fortuna,~~
al niño Pablo David Perpetto, D.N.I. N° 33.484.058, con domicilio en la calle Pioneros
Fueguinos N° 208, piso 3°, departamento B, Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

si **ARTICULO 2°.-** El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente,
será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública
Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se
modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

si **ARTICULO 3°.-** En caso de que se produjera la pérdida de la obra social por causa de
desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los
responsables para acogerse al beneficio de la obra social en las mismas condiciones
que ~~les~~ son brindadas a los ~~Ag~~entes de la Administración Pública Provincial.

si **ARTICULO 4°.-** El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente,
será efectivizado a nombre de su madre Dora Ester San Justo, D.N.I. N° 11.724.210 y
será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

si **ARTICULO 5°.-** La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación
de la presente Ley.

si **ARTICULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a
las partidas presupuestarias correspondientes.

si **ARTICULO 7°.-** Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su
favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para
poder usufructuar del presente.

NO **ARTICULO 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos
competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIANA A. PIZARRO
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIA TERESA MENENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Signature]
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
PDI RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
Prof. Rodolfo Daniel Lizaro
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
DRA. CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
9/10/95



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al niño Pablo David Perpetto, D.N.I. N° 33.484.058, con domicilio en la calle Pioneros Fueguinos N° 208, piso 3°, departamento B, Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. DOMINGO CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

JULIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

JULIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Prof. Rodolfo Daniel Lizaso
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.